

Fecha: 19 de abril del 2024

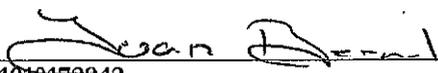
**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo JUAN NORBERTO BERNAL FARIETTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010172942 de BOGOTÁ DC, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de ENGATIVA), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

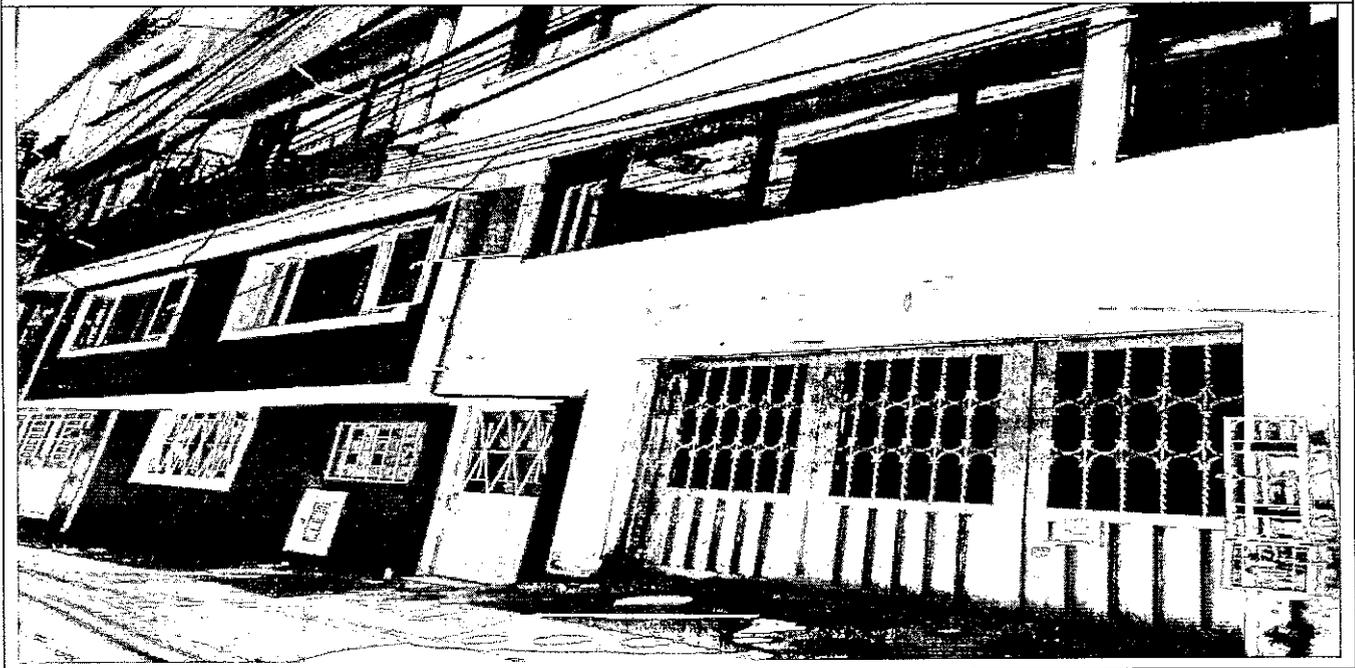
RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20246040212321	INSPECCIONES	Vicente Caicedo	

MOTIVO DE LA DEVOLUCION		DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	X	Pasa de 93-20 a 93-26
2. DIRECCION DEFICIENTE		
3. REHUSADO		
4. CERRADO		
5. FALLECIDO		
6. PREDIO DESOCUPADO		
7. CAMBIO DE DOMICILIO		
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO		
9. FUERZA MAYOR		
10. ZONA DE ALTO RIESGO		
11. OTRO		
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO		
12. NO RECLAMADO		
13. NO CONTACTADO		
14. APARTADO CLAUSURADO		

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1°. VISITA	17/04/2024		
2°. VISITA	18/04/2024		
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	
FIRMA	
No DE IDENTIFICACIÓN	1010172942

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



**Nota 1:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Nota 2:** De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 22 ABR 2024 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 26 ABR 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20246040212321  
Fecha: 11-04-2024

**\*20246040212321\***

JUAN J Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

604

Señor  
**VICENTE CAICEDO MOLINA**  
CARRERA 94P # 92 – 22  
[milenacaicedo966@gmail.com](mailto:milenacaicedo966@gmail.com)

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Comunicación Decisión.

Referencia: Expediente: 2022604490100159E

De manera atenta, me permito comunicarle que la Inspección 10G Distrital de Policía ha decidido de fondo dentro del proceso verbal abreviado adelantado al expediente 2022604490100159E en atención al artículo 140.2 de la Ley 1801 de 2016 por Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente, expediente dentro del cual usted actuaba como parte, presunto infractor, la decisión fue tomada en acta de audiencia pública del día 31 de enero de 2024, acta que se adjunta a la presente comunicación.

Sin otro particular y deseando éxitos en sus actividades diarias.

Atentamente,

**PAOLA RIVAS TRUJILLO**  
Inspectora 10 G Distrital de Policía  
Localidad de Engativá

Anexos: 1 documento con acta de audiencia  
Proyectó: John Esnider Acosta Acuña, Auxiliar Administrativo 407-19 (e)

Alcaldía Local de Engativá  
Calle 71 No. 73 A – 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 EXT. 2114-  
2814-2603  
Información Línea 195  
[www.engativa.gov.co](http://www.engativa.gov.co)

GDI-GPD-F074  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246040212321

Fecha: 11-04-2024

**\*20246040212321\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

604

Señor

**VICENTE CAICEDO MOLINA**  
CARRERA 94P # 92 – 22  
[milenacaicedo966@gmail.com](mailto:milenacaicedo966@gmail.com)

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Comunicación Decisión.

Referencia: Expediente: 2022604490100159E

De manera atenta, me permito comunicarle que la Inspección 10G Distrital de Policía ha decidido de fondo dentro del proceso verbal abreviado adelantado al expediente 2022604490100159E en atención al artículo 140.2 de la Ley 1801 de 2016 por Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente, expediente dentro del cual usted actuaba como parte, presunto infractor, la decisión fue tomada en acta de audiencia pública del día 31 de enero de 2024, acta que se adjunta a la presente comunicación.

Sin otro particular y deseando éxitos en sus actividades diarias.

Atentamente,

**PAOLA RIVAS TRUJILLO**

Inspectora 10 G Distrital de Policía  
Localidad de Engativá

Anexos: 1 documento con acta de audiencia

Proyectó: John Esneider Acosta Acuña, Auxiliar Administrativo 407-19 (e)

Alcaldía Local de Engativá  
Calle 71 No. 73 A – 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 EXT. 2114-  
2814-2603  
Información Línea 195  
[www.engativa.gov.co](http://www.engativa.gov.co)

GDI-GPD-F074  
Versión: 06  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**INSPECCIÓN DÉCIMA G DISTRITAL DE POLICÍA  
ACTA DE AUDIENCIA**

Bogotá, D.C., 31 de enero 2024

Número de Expediente:	2022604490100159E
Radicado queja inicial:	20226030001313
Asunto:	<p><b>Artículo 140.</b> Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <p><b>2.</b> Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, <u>espacios públicos</u>, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.</p>
Quejoso:	<p>JUAN CARLOS GOMEZ RUIZ C.C. 80.540.474 <a href="mailto:Juanbogota75@gmail.com">Juanbogota75@gmail.com</a> (autorizado)</p>
Presunto infractor:	<p>Propietario, poseedor u ocupante del predio <b>CARRERA 94 P # 97 - 04.</b> Matrícula inmobiliaria: SIN MATRICULA CHIP: AAA0072JHAW.</p> <p><b>RESPONSABLE DEL CERRAMIENTO PROVISIONAL DEL PREDIO DE LA CARRERA 94 P # 97 - 04</b></p> <p>VICENTE CAICEDO MOLINA. C.C. 4.321.184. CARRERA 94P # 69-22. <a href="mailto:MILENACAICEDO966@GMAIL.COM">MILENACAICEDO966@GMAIL.COM</a></p> <p>Asiste: NO</p> <p><b>OCUPANTE PREDIO DE LA CARRERA 94 P # 97 - 04</b></p> <p>BRIAM DARIO CAICEDO C.C. 1.014.243.301</p> <p>Asiste: NO</p>

**I- CONTINUACION DE LA DILIGENCIA**

En Bogotá D.C., a los 31 días de enero del año 2024 siendo las 12:00 M., fecha y hora indicados en acta de audiencia precedente del 25 de enero 2024, a fin de continuar la audiencia pública señalada en el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801, para tal fin la suscrita Inspectora Décima G Distrital de Policía de la Localidad de Engativá, instala la audiencia en el recinto del despacho, declarándola abierta.

**II - COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

**Artículo 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

**Medida correctiva a Aplicar:** Multa General tipo 3.

### III- CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA PRESUNTO INFRACTOR

Se deja expresa constancia de la NO comparecencia de la parte, presunto infractor, que corresponde al señor VICENTE CAICEDO MOLINA como responsable del cerramiento provisional del predio con nomenclatura **CARRERA 94 P # 97 - 04**, el cual es objeto de control al espacio público por parte de esta inspección. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia de que, pasados los 3 días otorgados en audiencia anterior para que se presentara prueba si quiera sumaria y que justificara su inasistencia a la audiencia del 25 de enero 2024, el anterior plazo venció en silencio. Como consecuencia de lo anterior, este despacho dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801, y entrará a resolver de fondo con base en las pruebas e informes obrantes dentro del expediente.

### IV- ANTECEDENTES

Con radicado 20226010004482 del 18 de enero 2022, el ciudadano JUAN CARLOS GOMEZ RUIZ pone en conocimiento de la administración distrital, una presunta ocupación del espacio público en la dirección **CARRERA 94 P # 97 - 04**, por parte de personas que encerraron el área a pesar de hacer parte del inventario de espacio público del Distrito de Bogotá.

Mediante memorando 20226030001313 del 31 de enero 2022, se solicitó visita técnica al espacio público de la carrera 94 P # 96-40 y carrera 94 P # 97-10 con el fin de verificar la posible ocupación del espacio público en la zona. De la anterior solicitud se obtuvo informe de visita técnica KM - 005 del 7 de febrero 2021 presentado por el arquitecto ESTEBAN IGNACIO GONZALEZ GUERRA profesional de apoyo al área jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, en el cual informa la existencia de "*INFRACCIÓN OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ZONA DE RONDA ECOLÓGICA CORRESPONDIENTE AL HUMEDAL JUAN AMARILLO*" lo anterior en un total de 64 M2.

Mediante acta de reparto 1276 de fecha 16 de marzo de 2022 fue remitido a este despacho el expediente 2022604490100159E alusivo a presuntos comportamientos que afectan el espacio público.

Se avocó conocimiento del expediente 2022604490100159E, mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, fijando el día 17 de julio 2023 a las 8:30 am., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 223 de la ley 1801 y se ofició al arquitecto de apoyo al despacho para realizar visita técnica al predio de la **CARRERA 94 P # 97 - 04**.

El día 14 de julio 2023, en atención a lo ordenado en auto que avocó conocimiento, la Arquitecta SANDRA SIERRA, profesional de apoyo al despacho, presentó informe de visita técnica SS143, en el cual concluyó que, "*PRESENTA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, POR PRESENTAR CERRAMIENTO EN PREDIO INCLUIDO DENTRO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD BIEN DE USO PÚBLICO RUPI 1058-53*" Lo anterior correspondiente a un área total de 72.40 M2 en ocupación del espacio público.

El día 17 de julio 2023, se inició la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se dejó expresa constancia de la inasistencia de la parte, presunto infractor, por cuanto no se realizó efectivamente la citación por devolución de correspondencia, lo que llevó a la suspensión de la diligencia y se reprogramó para el 25 de enero de 2024 a las 10:00 a.m.

Mediante Auto del 24 de julio 2023 se decretó la práctica de diligencia de inspección ocular al lugar de los hechos para el viernes 11 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.

El 11 de agosto de 2023 se dio inicio a la diligencia de inspección ocular, se visitó el lote de terreno con manzana catastral No. 0056611054 lote 008, encontrando allí un cerramiento de más de 2 metros de altura con habitabilidad humana de un persona de 30 años, al interior del predio se encontró material reciclable, tablas, tejas, plástico, llantas, entre otros. No se evidenció ocupación de animales, menores de edad ni personas de la tercera edad, al interior del lote sólo reside el señor BRIAN DARIO CAICEDO de 30 años de edad, toda la construcción es provisional. El señor OSCAR GONZALEZ CIFUENTES identificado con c.c. 91361433, manifestó ser el propietario del predio de la CARRERA 94 P # 97 - 04 desde 1989 aproximadamente y manifestó que *"aproximadamente en el año 2002 o 2003 el acueducto hizo recorte de predios por la ronda del humedal Juan Amarillo y me pagaron por el lote y la construcción porque yo abí tenía una casa pero me quedó un recorte de 1.50 por 13 de fondo y yo dejé el lote vacío sólo dejando una pared y una columna, yo no hice ningún cerramiento provisional en el lote porque el Acueducto no permite construir porque eso es reserva del Juan Amarillo, aún así me siguen llegando impuestos prediales. Tengo que decir que demandé al señor VICENTE CAICEDO quien es el señor que encerró mi lote, esta demanda la puse ante la inspección 10A por donde se concluyó que en mi lote no se puede construir, la ocupación del lote fue a finales del mes de julio del 2023 el día 19"*. Por otra parte el señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con c.c. 4321184 manifestó que su dirección era la carrera 94P # 69-22 y atendió la diligencia en compañía de su hijo el señor BRYAM DARIO CAICEDO GARCÍA identificado con c.c. 1014243301 y manifestaron: *"VICENTE CAICEDO MOLINA yo tengo un proceso en la inspección 10A de Engativá No. 2017603490101252E por el artículo 77.1 donde quien me querello fue don OSCAR GONZALEZ por asuntos de este predio, el Acueducto sacó a muchas personas de estos lotes y los compró porque por aquí pasa la ronda del humedal Juan Amarillo, yo cerqué este lote de la KR 94P # 97-04 desde hace muchos años, primero con alambre de púas y luego con teja de zinc desde hace 15 días mi hijo BRIAN CAICEDO se vino a vivir aquí porque el tuvo problemas familiares en la casa y me tomó sacarlo."* Por su parte el señor BRIAN DARIO CAICEDO manifestó *"yo estoy en el lote de la KR 94P # 97-04 provisionalmente, estoy dispuesto a asumir lo que aquí se decida"* De otro lado, la arquitecta SANDRA SIERRA, profesional de apoyo al despacho, tras ingresar al predio informó que se trata de suelo protegido no urbanizable perteneciente al RUPI 1058-54 constituyéndose ocupación indebida del espacio público por cerramiento en 72.40 M2. Por parte del despacho se indicó a las partes que el área encerrada corresponde a zona de manejo y protección ambiental por se colindante con el humedal Juan Amarillo y estar incluido en el RUPI 1058-54 de uso público. Seguidamente los señores VICENTE CAICEDO y BRIAN CAICEDO acuerdan hacer el retiro del cerramiento y restituir la zona, por lo que el despacho accede a lo solicitado y se concertó como fecha para la restitución del espacio público el día 8 de septiembre 2023, lo que se verificaría regresando al predio.

El 29 de agosto 2023 se allegó solicitud de copia del expediente por parte de VICENTE CAICEDO, solicitud a la cual se accedió y se envió copia y link para acceder al video de la diligencia de inspección ocular del 11 de agosto 2023 tal como se ve a folio 44, igualmente el día 4 de septiembre se dio copia del video en una memoria usb suministrada por el señor VICENTE CAICEDO lo que se puede ver en constancia secretarial obrante a folio 47.

A folio 48 se observa acta de audiencia con la constancia de verificación del compromiso hecho por el señor VICENTE CAICEDO MOLINA el día 11 de agosto 2023, a la misma asistió el ministerio público, Dra. Martha Liliana Manrique, de igual manera se contó con la compañía de la arquitecta de apoyo al despacho, Sandra Sierra quien manifestó “*me permito informar a la sede de la INSPECCIÓN 10G DE POLICÍA que de acuerdo a lo concertado en diligencia de inspección ocular del 11 de agosto del año 2023, con los señores VICENTE CAICEDO MOLINA y su hijo el señor BRLAN DARIO CAICEDO al respecto del compromiso de retirar voluntariamente el cerramiento existente en el predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04, NO FUE CUMPLIDO, pues en el día de hoy y sobre las 10:00 a.m., se efectuó recorrido exterior por el predio, encontrándolo en las mismas condiciones que se detallan en el anexo fotográfico del informe de visita técnica SS143 el 14 de Julio de 2023 folios 17 y 18. En este sentido se informa al despacho que NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO CIUDADANO DE RETIRO DEL CERRAMIENTO PROVISIONAL EXISTENTE EN EL PREDIO DE LA CARRERA 94 P # 97 – 04, POR PARTE DE LOS SEÑORES VICENTE CAICEDO Y SU HIJO BRLAM DARIO CAICEDO, este último, quien lo ocupa. Se reitera al despacho que el predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04 corresponde a SUELO PROTEGIDO NO URBANIZABLE pues hace parte del RUPI 1058-54. (...)*”

A folio 56 se observa comunicación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con radicado DADEP 20232010141511 del 15 de septiembre 2023, mediante el cual esta entidad distrital manifiesta lo siguiente frente al predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04; “*(...) una vez consultados los Sistemas de Información de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP Y SEDEP), se evidenció que el predio de interés, identificado con Dirección Oficial CL 94 P 97 04, CHIP No. AAA0072JHAW, (...) se encuentra sobre un bien de Uso Público incorporado en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo de este Departamento Administrativo, y se encuentra a nombre de un privado, mediante código RUPI No. 1058-53 (RONDA DE RIOS, QUEBRADAS, EMBALSES, CANALES, LAGUNAS – ZONA DE MANEJO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL)*”

A folio 59 se observa comunicación de la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado 2023EE226337 del 28 de septiembre de 2023 y refiriéndose al lote de la CARRERA 94 P # 97 – 04 identificado con CHIP AAA0072JHAW informa lo siguiente; “*(...) el lote presenta superposición parcial con la ronda hídrica del Humedal Juan Amarillo y con el área protegida de Reserva Distrital de Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal -EEP, definidos por la Resolución SDA 970 de 2018, Por medio de la cual se definen los límites del cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Parque Ecológico Distrital de Humedal – PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes, y se toman otras determinaciones, y el Decreto Distrital 555 de 2021, respectivamente, tal y como se relaciona a continuación en la Tabla 2 e Imagen 2”* la tabla e imagen que se observan a folio 60 evidenciando que efectivamente el lote en mención se encuentra dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Juan Amarillo. Igualmente refiere el art. 62 del Dec. Distrital 555 de 2021 que en su parágrafo primero dice “*El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos de hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*”

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración ecosistemas, recuperación ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento y adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

Según el régimen de usos, para la Zona de Manejo Transitorio, según el PMA del humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, corresponde a:

ZONA DE MANEJO	USOS PRINCIPALES	USOS COMPATIBLES	USOS PROHIBIDOS
Zona de manejo Transitorio	Ejecución de acciones de manejo prioritario con el fin de que se integren a las unidades zonales de recuperación asistida.	Uso Forestal Protector Recreación pasiva Ecoturismo Educación ambiental Aula ambiental, senderos e Infraestructura ligada al manejo de humedal. Actividades de reconformación hidrogeomorfológicas.	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, rellenos, vertimientos, drenajes artificiales

Fuente: PMA Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, Resolución SDA 3887 de 2010

Refiere igualmente la SDA que el artículo 56 del Decreto 555 de 2021 "(...) *prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.*" Refiriéndose a la zonificación del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Juan Amarillo adoptado mediante Resolución SDA 3887 de 2010, dice la SDA "(...) *el predio objeto de consulta presenta superposición parcial con la Zona de Manejo Transitorio la cual corresponde a los espacios identificados al interior del humedal, en los cuales el uso actual es incompatible con el régimen de usos y que requieren la ejecución de acciones de manejo prioritario con el fin de que se integren a las unidades zonales de recuperación asistida.*" Presenta igualmente las prohibiciones de uso según el PMA del Humedal Juan Amarillo, teniendo, entre otras, los asentamientos humanos permanentes o temporales. Finalmente responde la SDA lo siguiente: "*La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad informa que, el lote objeto de consulta, identificado con CHIP Catastral AAA0072JHAW, presenta superposición parcial con la ronda hídrica del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes y de igual manera, superposición parcial con el área protegida Reserva Distrital de Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021. Adicionalmente, presenta superposición parcial con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad de los atributos ecológicos del territorio urbano del Distrito Capital y superposición parcial con la Zona de Manejo Transitorio del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, adoptado mediante la Resolución SDA 3887 de 2021.*"

A folio 65 se observa comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 2-2023-114956 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual la SDP se refiere en los siguientes términos frente al predio objeto de la presente actuación policiva; "(...) *Se informa que una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) y consultada la capa "Predio Urbanístico" de esta entidad, se encontró que el predio de la consulta con nomenclatura KR 94 P 97 09 identificado con CHIP AAA0072JHAW se encuentra normado al interior del Plano No. E77/4-09 perteneciente al Desarrollo "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO"; adoptado mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP. Ahora bien, dicho predio se encuentra parcialmente dentro del polígono de la Ronda y Zona de Manejo del Humedal Juan Amarillo, como lo indica la nota del 17 de marzo de 2004 del Plano E77-4-09, mediante la cual se demarcó la Ronda y ZMPA del Humedal Juan Amarillo. De otra parte, consultada la capa "Estructura Ecológica principal" de la BDGC se observa que dicho predio se encuentra parcialmente en la ZMPA del Humedal Juan Amarillo que hace parte del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 - Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Adicionalmente,*

*mediante Resolución 970 de abril 09 de 2018 -Por medio de la cual se definen los límites del cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Parque Ecológico Distrital de Humedal – PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes, y se toman otras determinaciones-”.*

### V- PRUEBAS

Se decretan y validan como pruebas las siguientes que obran en el expediente:

- **Certificación Catastral.** Descargada de la página de la Secretaria Distrital de Planeación por medio de la cual se acredita que el predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04 en esta ciudad, es de propiedad de OSCAR GONZALEZ CIFUENTES con cédula 91361433. E igualmente en este certificado se puede observar que el predio se identifica con CHIP: AAA0072JHAW y no presenta número de Matrícula inmobiliaria.
- **Informe de visita técnica de fecha 7 de febrero 2021.** Por medio del cual la ingeniera civil KAREN TATIANA MODERA HERRERA, profesional del área jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, conceptuó que, existe infracción por ocupación de espacio público en zona de ronda ecológica correspondiente al Humedal Juan Amarillo en 64 M2.
- **Informe de visita técnica de fecha 14 de julio de 2023.** Por medio del cual la Arquitecta de apoyo al despacho 10G, SANDRA SIERRA, conceptuó que, se presenta infracción al régimen urbanístico, por presentar cerramiento en predio incluido dentro del registro de la propiedad bien de uso público RUPI 1058-53 en 72.40 M2.
- **Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 11 de agosto de 2023.** Por medio del cual se escucharon las declaraciones de los señores OSCAR GONZALEZ CIFUENTES identificado con C.C., 91361433 quien dijo ser el propietario y que aún paga impuesto predial del lote de la CARRERA 94 P # 97 – 04, VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con C.C. 4.321.184 que se comprometió a restituir el espacio público y BRIAN DARIO CAICEDO identificado con C.C. 1.014.243.301 que dijo aceptar la orden de restitución del espacio público, además de escuchar a la arquitecta SANDRA SIERRA rindiendo su informe técnico de visita al predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04.
- **Acta de audiencia de fecha 8 septiembre 2023.** Por medio de la cual se presenta el informe de la visita de verificación efectuado por la arquitecta SANDRA SIERRA y en el cual se evidencia que no se efectuó el restablecimiento del espacio público ocupado por el señor VICENTE CAICEDO MOLINA por lo que este, incumplió el compromiso ciudadano hecho el día 11 de agosto 2023 en diligencia de inspección ocular.
- **Oficio 2023010141511 del 15 de septiembre 2023.** Mediante el cual el DADEP presenta su concepto respecto del inmueble con CHIP: AAA0072JHAW y dice que pertenece al inventario general del espacio público y bienes fiscales que se encuentra a nombre de un privado y se encuentra dentro del RUPI 1058-53 rondas de ríos, embalses – zona de manejo de preservación ambiental.

- **Oficio 2023EE226337 del 28 de septiembre 2023.** Por medio del cual la SDA presenta su concepto respecto del predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04 identificado igualmente con CHIP: AAA0072JHAW y dice que presenta superposición parcial con el área protegida Reserva Distrital Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes e igualmente presenta superposición parcial con la zona de manejo del mencionado humedal y presenta prohibición de uso para asentamientos humanos, además de encontrarse en la ronda hídrica del ya referido humedal.
- **Oficio 2-2023-114956 del 31 de octubre 2023.** Por medio del cual la SDP presenta su concepto respecto del predio de la CARRERA 94 P # 97 – 04 identificado igualmente con CHIP: AAA0072JHAW y dice que el predio se encuentra parcialmente en la ZMPA del Humedal Juan Amarillo incluida en el POT de Bogotá Decreto 555 de 2021.

#### VI- AUTO.

Declárese en firme y sin objeciones los informes de visita técnica presentados por la Arquitecta de apoyo al despacho, referenciados como pruebas en el punto anterior. Esta decisión se notifica en estrados.

#### VII- CONSIDERACIONES

Es claro para este despacho que, el lote de terreno identificado con nomenclatura Carrera 94 P # 97 – 04 y CHIP: AAA0072JHAW ubicado en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá, es un bien de uso público incluido dentro del inventario de bienes pertenecientes al espacio público con número RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario) 1058-53, esto por parte del DADEP; de otro lado hace parte de la ronda de preservación del humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, tal como se aclaró por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, además del contenido del informe de visita técnica SS143 del 14 de julio 2023, en dónde la arquitecta Sandra Sierra, profesional de apoyo al despacho, conceptuó que existe un cerramiento sobre un predio incluido dentro del registro de la propiedad bien de uso público RUPI 1058-53.

Igualmente es claro para el despacho que, el señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía número 4.321.184 es el responsable del encerramiento hecho con tejas de zinc, comportamiento que representa una ocupación indebida del espacio público por realizar las mencionadas construcciones sobre suelo protegido por normas urbanísticas y ambientales; y es así como el mismo señor VICENTE CAICEDO MOLINA confesó el hecho, durante la diligencia de inspección ocular del día 11 de agosto de 2023 y en cuya acta quedó consignado el compromiso ciudadano que el señor VICENTE CAICEDO MOLINA hiciera frente a esta inspección de policía, referente al retiro del encerramiento y restitución del espacio público a la ciudad, compromiso el cual fue incumplido, toda vez que en visita de verificación del 8 de septiembre de 2023, realizada por parte de Sandra Sierra, profesional en arquitectura de apoyo al despacho, se evidenció que persiste la ocupación indebida del espacio público, por construcción de cerramiento en tejas de zinc.

Es preciso traer textualmente los presupuestos contenidos en la Ley 1801 de 2016 para la imposición de medidas correctivas por ocupación indebida del espacio público mediante construcción de encerramientos, lo que a la literalidad del artículo 140 ibidem dice; *“Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”* Es evidente que, para el presente caso, el señor VICENTE CAICEDO MOLINA no cuenta con ninguna autorización por parte de autoridad competente para la realización de la ocupación del espacio público con la construcción de cerramientos. Encontrando que, el parágrafo segundo del artículo 140 precitado dispone lo siguiente, *“Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal. (...) Numeral 2. Multa General Tipo 3.”* Lo anterior indica que la medida correctiva a aplicar por parte de este despacho es la de Multa General Tipo 3, la cual equivale a 8 días de salario mínimo mensual legal vigente.

No obstante, encuentra este despacho que la mera multa no resuelve la situación de ocupación indebida del espacio público por construcción de cerramientos, por lo que en atención al artículo 82 constitucional, el cual indica; *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”* Es menester para esta oficina, propender por el restablecimiento del espacio público mediante orden directa al infractor de restituir el espacio público ocupado indebidamente con construcción de cerramiento, esto correspondiente al lote de terreno identificado con nomenclatura Carrera 94 P # 97 – 04 y CHIP AAA0072JHAW, el cual hace parte del RUPI 1058-53 dentro de los registros del DADEP, haciendo igualmente parte de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Humedal Juan Amarillo o Tibabuyes, tal como lo manifestaran la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Ley 1801 estableció de la siguiente manera lo referente a la orden de policía, *“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.”*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.”* En atención a esto, se dará un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que ordene la restitución del espacio público indebidamente ocupado con construcción de cerramiento.

En caso de incumplimiento a lo contenido en la orden de policía sobre la restitución del espacio público ocupado con construcción de cerramiento, sin perjuicio de lo atinente al artículo 224 de la norma de convivencia, se dará traslado del contenido de la decisión a la Alcaldía Local de Engativá, para que proceda con la materialización de lo ordenado por esta inspección, respecto de la restitución del espacio público ocupado indebidamente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita inspectora 10G de Policía de la localidad de Engativá de esta ciudad, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

**VIII- DECIDE**

**PRIMERO: DECLARAR** infractor del Artículo 140 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 al señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.184 en atención a los informes técnicos, conceptos del DADEP, SDP y SDA que obran dentro del expediente, además de las consideraciones hechas por el despacho.

**SEGUNDO: APLICAR** al señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.184 la medida correctiva de Multa General Tipo tres (3) equivalente a ocho (8) días de salario mínimo mensual legal vigente, lo que para el año de inicio de la actuación policiva (2022) corresponde a la suma de doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$266.667) equivalentes a 7,016 UVT.

**TERCERO: ORDENAR** al señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.184, la restitución del espacio público ocupado indebidamente con construcción de cerramiento, en el lote de terreno identificado con nomenclatura CARRERA 94 P # 97 - 04 y CHIP: AAA0072JHAW, predio incluido en el RUPI 1058-53 del DADEP.

**CUARTO: OTORGAR** al señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.184, un plazo de cuatro (4) meses para que efectúe la restitución del espacio público, los cuales se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión. Plazo tras el cual, de no haberse realizado la correspondiente restitución del espacio público, se dará traslado de lo acá decidido a la Alcaldía Local de Engativá para que dentro de sus competencias proceda a retirar los elementos que ocupan el espacio público.

**QUINTO: PREVENIR** al señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.184, al respecto del alcance penal aludido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, para quien desate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u ordenes de las autoridades policivas. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 454 de la Ley 599 del 2000 *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA. "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**SEXTO: INFORMAR** que, conforme a lo previsto en el ART 223 de la ley 1801/2016 Núm. 4 contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, apelación que se concederá en el efecto devolutivo.

Los recursos se solicitarán, concederán y sustentaran dentro de la misma audiencia, el de reposición se sustentará inmediatamente y de ser procedente el de apelación se concederá y remitirá al superior jerárquico.

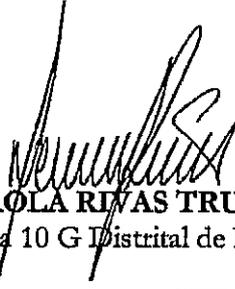
- ***El infractor. Sin recursos. (no asiste)***

**SEPTIMO: DECLARAR** en firme y legalmente ejecutoriada la presente decisión, por cuanto no fueron presentados recursos frente a la misma el día de hoy 31 de enero de 2024.  
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**OCTAVO:** COMUNICAR a través de la secretaria de este despacho la presente decisión al señor VICENTE CAICEDO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía 4.321.184, a través del medio más expedito, enviando copia de lo aquí decido a la dirección física CARRERA 94P # 69-22, e igualmente dirigir comunicación a la dirección electrónica [MILENACAICEDO966@GMAIL.COM](mailto:MILENACAICEDO966@GMAIL.COM), dejando constancia del envío al interior del expediente.

**NOVENO.** Todo lo anterior se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 3:00 p.m. del 31 de enero de 2024.



**YENY PAOLA RIVAS TRUJILLO**  
Inspectora 10 G Distrital de Policía